



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 351-2020-MINEM/CM**

Lima, 7 de setiembre de 2020

**EXPEDIENTE** : "STAR GIRL 10", código 01-00704-16  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Rafael Eduardo Tejerina Zarich  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "STAR GIRL 10", código 01-00704-16, fue formulado con fecha 4 de enero de 2016, por Rafael Eduardo Tejerina Zarich, por una extensión de 60 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad
2. Mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 7643-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los cartoles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "STAR GIRL 10", a fin que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Notificado mediante Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET.
3. A fojas 92 a 94 obra el Escrito N° 01-008198-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018, por el cual Rafael Eduardo Tejerina Zarich formula la nulidad del acta de notificación diligenciada los días 24 y 27 de agosto de 2018 que consta en el Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET.
4. Por Informe N° 10178-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de setiembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que en el Escrito N° 04-008198-18-T no se adjuntó el recibo de pago por derechos de tramitación, conforme lo dispone el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas.
5. Mediante resolución de fecha 04 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 10178-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras ordena, entre otros, que Rafael Eduardo Tejerina Zarich cumpla dentro del plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación equivalente a S/ 147.10, realizado en la caja del Ministerio de Energía y Minas, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 04-008198-18-T. Dicha resolución y el informe que la sustenta fueron notificados (bajo puerta) el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 351 2020 MINEM/CM

13 de setiembre de 2019, al domicilio señalado en autos sito en prolongación av. General Córdova 220 Dpto. 302, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 482924-2019-INGEMMET que corre a fojas 103.

6. Mediante Escrito N° 01 007927 19 T, de fecha 02 de octubre de 2019, Rafael Eduardo Tejerina Zarich, titular del petitorio minero "STAR GIRL 10", presenta un recibo de pago por concepto de nulidad de actuados por el monto de S/ 147.10.
7. Por Informe N° 12339-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 18 de octubre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que el Escrito N° 01-007927-19-T, de fecha 02 de octubre de 2019, fue presentado después del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad minera para cumplir el requerimiento (27 de setiembre de 2019), por lo que debe declararse improcedente por extemporáneo y proceder hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 04 de setiembre de 2019 y tener como no presentado el Escrito N° 04-008198-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018.
8. Mediante resolución de fecha 18 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 12339-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 01-007927 19 T, de fecha 02 de octubre de 2019, por extemporáneo; 2. Hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución del 04 de setiembre de 2019 y tener como no presentado el Escrito N° 04-008198-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018, 3. Incorporar al expediente del petitorio minero "STAR GIRL 10", el cuaderno de nulidad N° 00 00021 19K, no continuando su follatura respecto del expediente principal.
9. Con Escrito N° 01-008935-19-T, de fecha 12 de noviembre de 2019, Rafael Eduardo Tejerina Zarich interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras.
10. Por resolución de fecha 21 de enero de 2020 la Directora de Concesiones Mineras, dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "STAR GIRL 10" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 106-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 21 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. El Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, que notificó la resolución de fecha 20 de agosto de 2018, que ordena, entre otros, que se expidan y la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "STAR GIRL 10" y Acta de Notificación Personal N° 482924-2019-INGEMMET, mediante el cual se notificó la resolución de fecha 04



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 351-2020-MINEM/CM**

de setiembre de 2019, que ordena, dentro del plazo de 10 días hábiles, adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación equivalente a S/ 147.10, no surtieron efectos por ser notificaciones defectuosas.

- 11
12. En las Actas de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMME I y N° 482924-2019-INGEMMET existe contradicción en la descripción del inmueble ya que señalan fachadas distintas, por lo que es probable que las notificaciones se realizaron al domicilio contiguo. En la primera acta se indica que el inmueble tiene 06 pisos, fachada de ladrillo, puerta de madera y en la segunda acta se señala que el inmueble es de 07 pisos, con fachada de cemento ladrillo y puerta de hierro. Dichas notificaciones fueron realizadas por el señor Juan Carlos Santillán Gómez.
13. La Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMME I tiene fecha de registro "23 de setiembre de 2018" y la notificación tiene fecha de registro "24 de setiembre de 2018", por lo que no habido una diligencia de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- CS

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 12339-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMME I se emitió conforme a ley

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.
- SA
15. El numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
- +
16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 351-2020-MINEM/CM**

administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

17. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

18. En principio este colegiado debe precisar que el acto administrativo impugnado es la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 12339-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora de Concesiones Mineras del INOEMMET que resuelve, entre otros, declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 01-007927-19-T, de fecha 02 de octubre de 2019, por extemporáneo y hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución del 04 de setiembre de 2019 y tener como no presentado el Escrito N° 04-008198-18-T, de fecha 04 de diciembre de 2018;

19. En el presente caso, mediante resolución de fecha 04 de setiembre de 2019, sustentada en el Informe N° 10178-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras ordenó al recurrente, entre otros, que cumpla dentro del plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación equivalente a S/ 147 10, realizado en la caja del Ministerio de Energía y Minas, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 04-008198-18-T (pedido de nulidad del acta de notificación diligenciada los días 24 y 27 de agosto de 2018). Ante dicho requerimiento, el recurrente con fecha 02 de octubre de 2019, mediante Escrito N° 01-007927-19-T, presentó el recibo de pago por derecho de tramitación, sin embargo, dicha presentación fue extemporánea, toda vez que el plazo otorgado por la autoridad minera venció el 27 de setiembre de 2019. Por lo tanto, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado por la autoridad minera mediante resolución de fecha 04 de setiembre de 2019. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

20. En relación a lo señalado en los puntos 11 al 13 de la presente resolución, se debe señalar que el recurrente al presentar el recibo de pago mediante Escrito N° 01-007927-19-T, no consignó nada respecto a la existencia de algún problema con la notificación a su domicilio en relación a la resolución de fecha 04 de setiembre de 2019, solo presentó el recibo requerido pero extemporáneamente. Asimismo, este colegiado no puede avocarse al conocimiento ni discernir sobre la validez o no del diligenciamiento del Acta de Notificación Personal N° 434331-2018-INGEMMET, que notificó la resolución de fecha 20 de agosto de 2018 con los carteles de aviso de petitorio, por ser materia de la nulidad que no ha sido admitida a trámite por la autoridad administrativa minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 351-2020-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rafael Eduardo Tejerina Zarich contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse

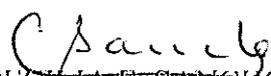
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

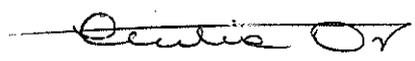
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rafael Eduardo Tejerina Zarich contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCNA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO